

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno. = Imprentas. = Núm. 450.

Anunciando la subasta del Boletín oficial para 1851.

Segun dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, que á continuacion se inserta, y conforme á sus condiciones y las de la de 9 de Octubre próximo pasado, tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo la subasta pública para la impresion del Boletín oficial de la provincia. En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial para que llegando á conocimiento de los licitadores puedan dirijir los pliegos cerrados de proposiciones con las formalidades que dichas Reales órdenes disponen. Leon 20 de Setiembre de 1850. = Francisco del Busto.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se cita en la circular anterior.

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1851 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

- 1.^o La adjudicacion del Boletín oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de cada año.
- 2.^o Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirijir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con llave que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.^o A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirijido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^o El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutara en el acto.

5.^o Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.^o D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de.... los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^o Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^o El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^o Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.^o Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^o Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^o Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertaran gratuitamente.

8.^o En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año

uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^o Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.^o Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.^o El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los premios y de la adjudicación que haya declarado.

8.^o El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^o Quedan además vigentes los Reales disposiciones sobre boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Real orden de 9 de Octubre de 1849 que también se cita.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignación de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á que se extiende su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Agosto 21.—Real orden encargando á los Gobernadores de provincia esciten el celo de los labradores para que presenten en la esposición de la industria productos agrícolas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 24 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

«Cuando por Real orden de 29 de Abril del presente año se anunció la sexta esposición de la industria española para el 1.^o de Noviembre próximo, no solo tuvo el Gobierno en cuenta las industrias fabriles y mecánicas, únicas que al parecer debían presentarse en este concurso, sino que apreciando la importancia de nuestra industria agrícola, la llamó á compartir con las primeras las distinciones y recompensas. Nuestro país eminentemente agricultor, no ha llevado sin embargo el cultivo y las artes que inmediatamente nacen de él, al buen estado y perfección que goza en otros países con menos elementos, con tierras menos feraces y productivas. La concurrencia á la esposición que se prepara estimulará á los labradores á presentar excelentes muestras de sus producciones y una vez emprendido el camino de la reforma fácil es continuarla. Pero no se crea que por llamarse á la industria agrícola á este concurso se quiere que se presenten toda clase de producciones, cualquiera que haya sido el trabajo é inteligencia que el labrador haya puesto para adquirirlas. Solo deben presentarse aquellas que puede decirse constituyen verdaderamente la industria agrícola. El vino obtenido por un nuevo procedimiento, ó mejorando el antiguo, el aprovechamiento de los ganados, la lana y la seda superiores á las existentes hoy en la Península, otros artículos, en fin, en que concurren estas circunstancias, he aquí lo que debe esponerse y lo que el Gobierno espera que se presentará. Fundada en estas consideraciones S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. por los medios que conceptue mas oportunos, invite á los propietarios y labradores á que concurren á esta esposición que ha de ser el regulador de nuestro adelanto ó de nuestro retroceso. El Gobierno confía en su buen celo y que corresponderá V. S. á los deseos de S. M.»

Y confiando en que los agricultores del país, no querrán ser los últimos en dar á conocer el estado en que se halla el cultivo de algunos artículos en el mismo, me apresuro á invitarles para que aumenten la concurrencia de los objetos de la esposición, remitiéndome para yo hacerlo al Gobierno los productos que crean dignos de figurar en ella. Leon 24 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

Núm. 452.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice con fecha 31 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

«Convencido de la estrecha relación en que están los intereses de los criadores de caballos con los del arma de mi cargo y estando decidido por

consiguiente á hacer cuanto esté en mis atribuciones en beneficio de esta granjería, he dispuesto que los criadores de esa provincia que lo deseen, puedan sacar para sementales caballos de los regimientos que se encuentren en ese distrito militar á que pertenezca su provincia, pagándolos por su primitivo coste y siempre que el caballo ó caballos elegidos esten montados por individuos de la clase de tropa.

El criador á quien convenga extraer de un regimiento algun caballo para padre, deberá dirigir á mi autoridad una solicitud acompañada de un certificado del Secretario de Ayuntamiento, en cuyo documento se hará constar con referencia al padron de riqueza, que el criador tiene de diez y seis á veinte yegues de vientre. A este requisito se acompañará además una informacion firmada por tres labradores convecinos, en la que se acrediten los mismos extremos.

Lo que participo á V. S. rogándole se sirva hacer que llegue á noticia de los criadores de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.

Y he dispuesto para que llegue á conocimiento de los criadores, que se inserte en el Boletín oficial. Leon 18 de Setiembre de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 453.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice con fecha 31 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

»Habiendo dispuesto que las compras de potros para el arma de mi cargo se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores, y prohibido espresamente que haya en los tratos para su adquisicion personas intermedias, me diriji á V. S. rogándole que por medio del Boletín oficial de esa provincia se sirva invitar á los criadores, á que remitan á esta Direccion una noticia en que manifiesten, si les será conveniente vender sus potros al arma, en qué punto les acomoda hacerlo y qué número tienen de salida por lo regular en cada año así como la edad en que les será mas conveniente su enagenacion. Al mismo tiempo convendria pasasen á esta Direccion una copia del hierro con que marcan sus potros para tener un exacto conocimiento de él.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta invitacion toda la publicidad posible, para que los criadores de esa provincia tengan conocimiento de una disposicion dictada solo por el interés que el arma de mi cargo tiene en la prosperidad de aquella granjería.

Además de lo espuesto tengo aun que rogar á V. S. se sirva indicarme cual es la dehesa de esa provincia, bien del Estado, de propios ó de particulares, que pueda ser adquirida con mas conve-

nencia por el arma para criar los potros que se compren en la misma.»

Y lo inserto en el Boletín oficial accediendo á la invitacion del Excmo. Sr. Director general de Caballería que animado de los mejores deseos en favor de la industria pecuaria, se propone alentar su mejora con las medidas protectoras que comprenden de la precedente comunicacion; á la cual espera corresponderán por su parte los ganaderos de esta provincia pasando á la referida Direccion las noticias que desean. Leon 18 de Setiembre de 1850 = Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Gerónimo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la ciudad y provincia de Leon hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se sigue causa criminal contra Francisco García (a) Marqués, Manuel Martínez (a) el Báculo, Matias del Agua (a) Cebollo, Manuel Maroto (a) Andrino y Luis Palacios (a) Estrella vecinos todos de esta villa, la cual fue formada en ocho del presente mes y su noche sobre las heridas causadas á el Francisco García (a) Angel Viejo, y otros de esta naturaleza y vecindad, como así bien por diferentes sucesos cometidos en la indicada noche, y como no haya podido tener efecto la captura de los cuatro últimos los cuales se hallan fugados con fecha del dia de ayer, se ha proveido auto comprensivo de diferentes particulares siendo uno de ellos el de mandarse librar requisitorias á los Sres. Gobernadores de diferentes provincias y entre ellas la del mando de V. S. en busca de los individuos Estrella, Báculo, Cebollo y Andrino cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia he acordado librar el presente para V. S. dicho Gobernador para que en su vista se sirva mandar se inserten en los Boletines oficiales de esa provincia los nombres y señas de los indicados cuatro sujetos con relacion de la causa, encargando á los respectivos Alcaldes practiquen cuantas diligencias sean precisas á lograr la prision de los mismos y en el caso de tener efecto disponer su remision á esta villa y partido con la debida seguridad é informacion, y verificado el anuncio en dicho periódico será devuelto el presente diligenciado para unirle á la causa de su razon: pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, y haré lo mismo en iguales ó semejantes casos. Dado en Villalon Setiembre catorce de mil ochocientos cincuenta. = Gerónimo Díez. = Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

Señas de Luis Palacios (a) Estrella.

Edad 27 años, estatura regular, delgado, cargado de espaldas, color blanco, con pecas en la

cara, ojos castaños pequeños y alegres, pelo castaño, barba poca, pantalón de paño, chaleco de tela, chaqueta de paño negro, faja morada, y sombrero calañés, montado en un caballo castaño oscuro entero, de alzada de 7 cuartas y 2 dedos, paticalzado.

Id. de Manuel Martínez (a) el Báculo.

Edad 29 años, estatura regular, le falta un diente superior, cara redonda, barba lampiña, nariz aguileña, pelo negro y ojos castaños, una cicatriz en la cara, pantalón de paño de color de ceniza remontado con paño oscuro, chaqueta de pana negra, chaleco de tela de lana y sombrero calañés, con tres caballerías cargadas.

Id. de Matías del Agua (a) Cebollo.

Edad 32 años, estatura baja, grueso, color claro, barba poca, cara ancha, nariz regular, ojos azules, pelo castaño, calzon de rizo, chaqueta de paño, sombrero calañés, faja encarnada, botas de montar, con vuelta de color de avellana, montado en una mula castaña de cinco años, su alzada de siete cuartas escasas.

Id. de Manuel Maroto (a) el Andrino.

Edad 28 años, estatura regular, color moreno, barba poblada y negra, ojos y pelo negros, cara ancha, nariz regular, pantalón de pana con chaqueta de paño, faja encarnada, sombrero calañés, lleva dos machos enteros uno negro, y otro cano.

Don Francisco del Busto, Benemérito de la patria, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º y Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Agustín Válgoma vecino de la villa de Cacabelos residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha 21 de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Villar de Otero y Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, lindero por N. caboreon de las Laguelas, M. caboreon de las Avelleras, O. tierras de Sésamo Ramadas de las Vallinas y P. con pertenencias llamadas Consecuente la cual designó con el nombre de Perdida, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Setiembre de 1850. — Francisco del Busto. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Agustín Válgoma vecino de la villa de Cacabelos residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha 21 de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Villar de Otero, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, lindero por N. con reguero de los Arcos, M. reguero del Cortiño, O. con tierras de varios vecinos de dicho Villar y P. camino de Villar de Otero al río la cual designó con el nombre de Agradecida, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se

anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Setiembre de 1850. — Francisco del Busto. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Vazquez vecino de la villa de Cacabelos residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos, sitas en término del pueblo de Villar de Otero, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, lindero por N. con debesa de Urdiales, M. fuente de los Cabarcones, O. con pertenencias llamadas Envidiable y P. con teso del Aguillon, la cual designó con el nombre de la Escalente, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de 30 días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Setiembre de 1850. — Francisco del Busto. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Vazquez vecino de la villa de Cacabelos, residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos, sitas en término del pueblo de Villar de Otero, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, lindero por N. con teso de lago y monte Calvo, M. pertenencias tituladas Agradecida, O. con monte Calvo y P. con pertenencias llamadas Rubia, la cual designó con el nombre de Chana, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Setiembre de 1850. — Francisco del Busto. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ricardo Mora Varona, vecino de la villa de Cacabelos, residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos, sitas en término del pueblo de Villar de Otero, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, lindero por N. con pertenencias llamadas Agradecida, M. reguero del campo y tierras rubias, O. con pertenencias de D. Antonio Vazquez llamadas Agradecida y P. camino que va de Villar al río, la cual designó con el nombre de Caprichosa, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Setiembre de 1850. — Francisco del Busto. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Si alguno supiese de una yegua pelo negro, con pelos blancos al rededor del talon del pie derecho con mas otros tambien blancos en el costillar izquierdo procedentes del aparejo, cerrada como de ocho años, alzada como seis cuartas y media, preñada temprana, que se estravió del pueblo de Vegamian, se servirá dar razon de ella al Sr. Cura de dicho pueblo.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.